

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 030 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 09 ABR 2024

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 29 de febrero de 2024; el Informe N° 058-2024-HNSLMP-43002014266/PER-C.A, de fecha 22 de enero de 2024; el Informe N° 381-2024-HNSLMP-43002014266/PER, de fecha 25 de marzo de 2024 y el Proveído S/N de fecha 25 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita; es la unidad ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según el Artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: *Derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que, según el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos (...)";

Que, según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Artículo 102°.- "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 030 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”.

Asimismo, se establece en el Artículo 104° del mismo cuerpo legal que: “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos”.

Que, con Solicitud S/N de fecha 29 de febrero de 2024, el Med. Victor Manuel Merino Espinoza, Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, solicita a la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, se realice el pago de vacaciones truncas correspondiente al periodo de julio de 2014 hasta setiembre de 2022.

Que, con Informe N° 58-2024-HNSLMP-43002014266/PER-C.A, de fecha 22 de marzo de 2024, el Encargado de Control de Asistencia realiza el cálculo del récord de vacaciones truncas, del servidor Víctor Manuel Merino Espinoza, mismo que inicio a laborar el día 01 DE ENERO DE 2020 hasta el 30 DE AGOSTO DE 2020, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la modalidad de Plaza Presupuestada.

Que, con Informe N° 381-2024-HNSLMP-43002014266/PER, de fecha 25 de marzo de 2024, la Jefatura del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, informa que el servidor Víctor Manuel Merino Espinoza, ha laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la modalidad de Plaza Presupuestada, desde 01 DE ENERO DE 2020 hasta el 30 DE AGOSTO DE 2020, calculando el monto total de S/. 3,872.40 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100 SOLES), por concepto de vacaciones truncas, que se detalla a continuación:

Formulas a utilizar:

- Cálculo en meses: remuneración/12 meses de trabajo* meses pendientes = Total cálculo en meses.
- Monto a pagar: Total cálculo meses + monto de remuneración mensual por el año cumplido = Monto a cancelar.
- Cálculo en días: remuneración * días de trabajo/360 días del año = Total cálculo en días.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS – CÁLCULO EN DÍAS				
REMUNERACIÓN	DÍAS	TOTAL	DÍAS PENDIENTES	CALCULO EN DÍAS
S/. 5,532.00	30	184.4	21	S/. 3,872.40

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 030 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Que, con Provedido S/N de fecha 25 de marzo de 2024, la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, proyecte el acto resolutivo que reconoce el pago de vacaciones truncas en favor del servidor Víctor Manuel Merino Espinoza, correspondiente al periodo del 01 DE ENERO DE 2020 hasta el 30 DE AGOSTO DE 2020, por el monto total de S/. 3,872.40 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100 SOLES).

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita.

Que, estando autorizado por la Jefa de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 “Nuestra Señora de las Mercedes” – Paita.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 835-2023/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG, de fecha 26 de setiembre de 2023, Ratificada con Resolución Directoral N° 12-2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG, de fecha 11 de enero de 2024, como Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, el pago por concepto de vacaciones truncas, del servidor Víctor Manuel Merino Espinoza, identificado con DNI N° 43650791, en el cargo de Medico bajo los alcances del régimen del D.L. N° 276 – PLAZA PRESUPUESTADA, por el monto total de S/. 3,872.40 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100 SOLES), correspondiente al periodo del 01 DE ENERO DE 2020 hasta el 30 DE AGOSTO DE 2020, en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

ARTÍCULO 2°.- La obligación de pago señalada en el artículo precedente, se realizará de acuerdo a la Disposición Presupuestal y Financiera del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a los interesados, Unidad de Administración, Asesoría Legal, Área de Personal.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOB. REGIONAL PIURA
HOSPITAL N. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
Mg. Econ. Marisella Crisanto Cerón
N° REGISTRO 472
ADMINISTRADORA DEL HNSLMP